

C.P.C.. N° 1066 /

ANT. Investigación sobre tarifas del servicio
de casillas y clasificadores.
Exp. Rol 91-97 FNE.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 26 MAR 1999

1.- La Fiscalía Nacional Económica ha efectuado la investigación mencionada en el epígrafe, con motivo de diferentes denuncias formuladas por usuarios en contra de la Empresa de Correos de Chile, por eventual abuso de posición monopólica en la fijación de tarifas de casillas y clasificadores de correo.

2.- Estas denuncias, acumuladas en el presente expediente Rol N° 91-97 FNE, han sido formuladas por las siguientes personas: don René Fuentes Castro, de Puerto Montt; don Samuel Garrido Ruiz, de Santiago; don Mario Melicenda Comesaña, de Punta Arenas; don Jan Hüttner Skall, de Santiago, y la Cámara de Comercio de Talca.

La materia de tales denuncias dice relación con el alza dispuesta por la Empresa de Correos de Chile por concepto de tarifas anuales del servicio de casillas y clasificadores de correo, las cuales oscilan para el año 1997 en porcentajes variables en que el monto mayor alcanza al 100% por sobre la tarifa del año anterior.

En los casos indicados por los señores René Fuentes Castro y Samuel Garrido Ruiz, las referidas alzas elevaron el valor anual de sus casillas desde \$ 10.000 a \$ 18.000.- (80% de aumento), y desde \$ 10.000 a \$ 20.000.-, (100% de aumento), respectivamente.

Las situaciones mencionadas por don Mario Melicenda Comesaña, se refieren a la denominada Casilla Particular Nivel I, que eleva en dos casos y rebaja en otro los valores anuales de las casillas que indica, en los siguientes términos: casilla chica, desde \$ 10.000.- a \$ 18.000.-, (80% de aumento); casilla mediana, desde \$ 17.500.- a \$ 18.000.-, (2,9% de aumento). En cuanto a la casilla grande, el valor vigente en 1996 de \$ 25.500.- se reduce a \$ 18.000.-, (29,4% de rebaja).

Finalmente, en el caso de la Cámara de Comercio de Talca, el reclamo se refiere al alza que eleva el valor de su casilla de \$ 24.500 a \$ 40.000.-, (63% de aumento).

3.- A continuación se resumen los diversos argumentos invocados por los denunciantes como fundamento de sus presentaciones:

La Empresa de Correos de Chile es el único oferente en el país del servicio de casillas y clasificadores. Los usuarios de este servicio público no tienen otra alternativa que aceptar las condiciones y normas que impone dicha Empresa, pues son

clientes cautivos de esa entidad, la cual presenta importantes características monopólicas. Por ello es necesario que las tarifas de dichos servicios se regulen por la autoridad, a fin de evitar que sean elevadas en forma arbitraria en porcentajes cuya gran magnitud no guarda ninguna relación con el alza del Índice de Precios al Consumidor, que el año 1996 alcanzó el 6,6%.

Uno de los denunciantes, el señor Hüttner, sostiene, además, que Correos de Chile fija sus tarifas en forma discriminatoria al cobrar por un mismo servicio valores diferentes, según estrato y actividad del área, y que no se justifican los gastos en publicidad que efectúa la Empresa de Correos de Chile, especialmente en un programa radial deportivo y en la colocación de logos en los estadios en los partidos del fútbol profesional, por su elevado costo y porque el beneficio para los usuarios es discutible.

4.- Ante la denuncia del señor Melicenda, el Gerente Regional Unidad de Negocios Magallanes y Antártica Chilena, de la Empresa de Correos de Chile, informó lo siguiente:

La Empresa de Correos de Chile es una empresa pública del Estado creada por el D.F.L. N° 10, de 1981, que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El artículo 26 del D.F.L. N° 10, citado, prescribe que la Empresa es sucesora legal del Servicio de Correos y Telégrafos en las materias relativas a la actividad postal.

El artículo 2° del Decreto de Interior N° 5.037, de 1960, Ley Orgánica del ex-Servicio de Correos y Telégrafos dispone, en lo que interesa, que el Estado ejercerá por intermedio del Correo, el monopolio para la admisión, transporte y entrega de los objetos de correspondencia, esto es: cartas y tarjetas postales, entre otras.

Las casillas son sólo otro medio, aparte del servicio de carteros, de distribuir estos objetos de correspondencia, por lo cual ninguna otra empresa podría, sin vulnerar el monopolio postal establecido en favor de la Empresa de Correos de Chile, ofrecer este servicio.

El artículo 9° del D.F.L. N° 10, de 1981, establece que corresponderá al Directorio de la Empresa dirigir y administrar ésta con las más amplias facultades, pudiendo disponer la celebración de todos los actos y contratos que se requieran para la buena marcha de la Empresa.

Por todo ello, resulta legal y prácticamente imposible que la Empresa de Correos de Chile pueda haber infringido la libre competencia económica, a cuya protección tiende el Decreto Ley N° 211, de 1973.

No obstante lo anterior, la Empresa, al fijar las tarifas de casillas objeto de los reclamos señalados, no ha incurrido en abuso ni en ilegalidad, pues se basó en antecedentes técnicos objetivos. En efecto, el Directorio, en ejercicio de sus facultades legales, tuvo a la vista el estudio de costos informado por la Gerencia de Desarrollo Comercial, el cual considera los costos operativos, los de almacenamiento, los costos de espacio y de infraestructura, antecedente que demostró que los costos pagados por la Empresa para proporcionar este servicio eran muy superiores a los ingresos que percibía por dicho concepto, situación que permanece aún, incluso después del reajuste de tarifas, respecto del servicio a empresas, en el que los costos, en algunos casos, aún superan a los ingresos.

En las situaciones específicas de Punta Arenas, Porvenir, Puerto Natales, Cerro Sombrero y Puerto Williams, los precios fijados a las casillas son inferiores a los costos reales.

5.- La Empresa de Correos de Chile informó acerca de la evolución en los últimos cinco años de sus tarifas por el servicio de arriendo de casillas y clasificadores, y proporcionó antecedentes tenidos en cuenta por dicha Empresa para la determinación de sus tarifas vigentes en el año 1997, reiterando la información ya dada por ella con ocasión del reclamo del señor Melicenda, al insistir que la Empresa no ha infringido el Decreto Ley N° 211, de 1973.

Al efecto acompañó los documentos que se indican a continuación:

- Cuadro con las tarifas del servicio de casillas y clasificadores que han regido a partir del año 1993;

Informe referente a las tarifas del año 1997 del servicio de casillas y clasificadores;

- Análisis de estas últimas tarifas y de sus costos;
- Memoria de cálculo en que se analizan y determinan los costos de cada tipo de casillas, y
- Comunicado General N° 117 con las tarifas del año 1997.

En un informe, complementario del anterior, la Empresa de Correos de Chile, aporta antecedentes técnicos adicionales requeridos por la Unidad de Ingeniería Económica de la Fiscalía.

6.- El estudio técnico económico preparado por la Fiscalía al tenor de los antecedentes reunidos, efectúa el análisis de tarifas y costos de los diversos tipos y estratificación de casillas; incorpora las tarifas anteriores, los costos medios por tamaño de casilla y el número total de casillas.

Este estudio expresa que de los veinte ítem tarifarios, que van en el cuadro anexo, desde la casilla chica particular Nivel I Zona A, hasta la casilla grande, empresas e instituciones Nivel I Zona C, se observa que en quince casos las nuevas tarifas no alcanzan a cubrir los costos medios.

Señala, también, que sólo se observan tarifas superiores a los costos respecto de la casilla chica, empresas e instituciones, Nivel I Zonas A, B y C, y de las casillas medianas, empresas e instituciones, Nivel I, Zonas A y B.

Con respecto a las situaciones expuestas en las denuncias, expone que los indicadores correspondientes de tarifas y costos son los siguientes:

Ciudad	Región	Tarifa 1996	Tarifa 1997	Costos medios
Puerto Montt	X	\$ 10.000	\$ 18.000	\$ 30.341.-
Santiago	RM	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 30.341.-
Punta Arenas	XII	\$ 10.000	\$ 18.000	\$ 30.341.-

Concluye, en consecuencia, que la diferencia entre las tarifas y costos medios para el caso de Puerto Montt corresponde a -\$ 12.341.-; en el caso de Santiago a -\$ 10.341.- y, en el caso de Punta Arenas a -\$ 12.341; resultando pérdidas económicas en el año 1997 para la Empresa de Correos de Chile, aún cuando los aumentos de tarifas fueron en tales casos ascendentes al 80%, 100% y 80%, respectivamente.

7.- En el estudio preliminar de estos antecedentes y particularmente de las tarifas de las casillas, que en muchos casos no alcanzarían a cubrir los costos medios, esta Comisión Preventiva Central consideró que debían recabarse mayores y nuevas informaciones a la Empresa de Correos de Chile, para revisar especialmente la posible aplicación por dicha entidad de subsidios cruzados.

Al oficio que se le envió, la Empresa de Correos de Chile contestó enviando sus balances de los años 1995, 1996 y 1997 e informando lo siguiente:

Que la entidad aún no tiene elaborados centros de costos separados por productos; por ello, afirma que es imposible la existencia de cualquier subsidio cruzado que de alguna manera pueda haber perjudicado a usuarios de otros servicios, en beneficio de los usuarios de casillas;

Que la única estimación de costos que ha elaborado para un servicio específico, es el que se refiere a las casillas y clasificadores, cuyos antecedentes ha proporcionado con anterioridad;

Que para fijar y mantener las tarifas de dichas casillas incluso un poco bajo sus costos, sólo se consideró el hecho de que es la única forma de distribuir la correspondencia que no sea el cartero;

Que para el año 1977 determinó aplicar a las casillas de particulares un solo valor, eliminando la estratificación anterior que distinguía entre casillas chicas, medianas y grandes.

8.- Citados a una audiencia ante esta Comisión el Gerente General y el Gerente Comercial de la Empresa de Correos de Chile, presentaron un trabajo titulado "Antecedentes Precios de Casillas", el cual fue explicado por dichos personeros y analizado por la Comisión. Las objeciones planteadas determinaron que los personeros de la Empresa comprometieron la entrega de un nuevo informe más completo y específico sobre el sistema de cálculo de los costos medios considerados en la determinación de las tarifas de las casillas que rigieron en el año 1997, que explique la racionalidad del sistema tarifario en la fijación de las referidas tarifas y proporcione, además, información sobre los niveles de precios del servicio de casillas vigentes en otros países.

9.- El nuevo estudio de la Empresa de Correos de Chile, analizado por esta Comisión Preventiva Central, junto con los demás antecedentes reunidos en esta investigación, no acreditan suficientemente la existencia de un eventual abuso de posición monopólica en la fijación de tarifas de casillas y clasificadores por parte de la Empresa de Correos de Chile, en perjuicio de los usuarios de estos servicios. En cuanto a subsidios cruzados aplicados por la misma Empresa que favorezcan a los usuarios de casillas y clasificadores en perjuicio de usuarios de otros servicios que presta la Empresa Correos de Chile, tampoco se han logrado establecer evidencias para darlos por establecidos, atendida la insuficiencia de la información disponible.

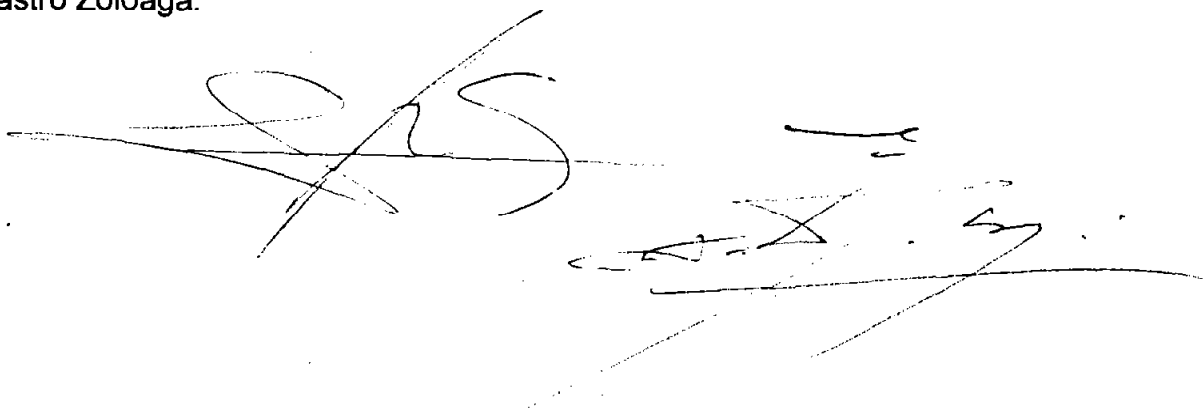
Se encuentra comprobado en autos que la Empresa de Correos de Chile, quien por disposición legal detenta el monopolio postal, no entorpece la acción de correos privados que operan en el mercado; ni tampoco impide la existencia de empresas como "MAIL BOX ETC." quien explota entre otros variados rubros el de las casillas postales, en su Tienda N° 1 ubicada en Avenida Apoquindo N° 2805, comuna de Las Condes.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Comisión previene a la Empresa de Correos de Chile que debe implementar sistemas adecuados de control de gestión que aseguren una información confiable.

10.- En razón de lo expuesto, al no haberse comprobado en autos la existencia de conductas atentatorias al Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia, esta Comisión acuerda desestimar las denuncias formuladas en contra de la Empresa de Correos de Chile, a que se refiere el presente dictamen.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, a los denunciantes y a la denunciada.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 26 de Marzo de 1999, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Eugenio Rivera Urrutia, Presidente; Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.




PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaría - Abogado
Comisión Preventiva Central